

SECRETARIA.-Noviembre 9 de 2020

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por SEGURIDAD ONCOR LTDA contra PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A (PROTUCARIBE), y escrito mediante el cual la parte actora pretende la subsanación del defecto de la demanda advertido en proveído de fecha 20 de octubre del año en curso.-Al Despacho para proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Rad. N.13001310300220200014500
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: SEGURIDAD ONCOR LTDA
DEMANDADO: PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A (PROTUCARIBE)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 90 del C.G.P, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, habida cuenta que si bien es cierto la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda del defecto advertido en proveído de fecha 20 de octubre de 2020, la misma no ha sido subsanada en debida forma teniendo en cuenta que omitió cumplir con el requisito señalado en el Art.8 Decreto 806 de 2020 puestos de presente en el precitado proveído, esto es: **“el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio a suministrar corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”**, en consecuencia, concluye este ente judicial que la demanda no fue subsanada en debida forma, en consecuencia deberá ser rechazada y se ordenará su archivo.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHACESE la presente demanda Ejecutiva promovida por SEGURIDAD ONCOR LTDA contra la PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A (PROTUCARIBE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.-Archívese el presente asunto, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE



NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO